

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA CAPV.*****Tramitagune DNCG\_DEC\_92993/2016\_04***

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Euskadi, y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, se emite el siguiente

**INFORME:****I.- OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento, por el que se aprueba el nuevo Reglamento regulador del Registro de parejas de hecho de la CAPV constituidas al amparo de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, y se deroga el Decreto 124/2004, de 22 de junio, por el que se venía regulando, hasta la fecha, el mencionado Registro.

La parte expositiva del proyecto y la memoria justifican el nuevo reglamento en los siguientes términos:

*"Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha observado la existencia de diferentes situaciones que no estaban contempladas en el mismo, que dificultaban la posibilidad de presentar solicitudes ante el Registro de Parejas de Hecho, y, en ocasiones, impedían el acceso al mismo, así como la necesidad de ordenar y reforzar los trámites conducentes a practicar las distintas inscripciones, con el objeto de dotar de mayor garantía a los distintos procedimientos que se pueden iniciar ante el Registro de Parejas de Hecho, redundando, a su vez, en una mayor seguridad jurídica. Todas estas situaciones y necesidades han motivado la conveniencia de aprobar un nuevo Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad*

*Autónoma del País Vasco, que sustituya al aprobado por el citado Decreto 124/2004, de 22 de junio.*

*Por otro lado, la reciente aprobación de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, cuya entrada en vigor se produjo con fecha 3 de octubre de 2015, ha afectado directamente al régimen jurídico aplicable a las parejas de hecho en virtud de su Disposición adicional segunda.*

*En particular, mediante el apartado segundo de la citada Disposición adicional segunda se modifican los artículos 2 y 5 de Ley de Parejas de Hecho, incidiendo directamente, a través de las modificaciones efectuadas, tanto en las parejas de hecho que podrán solicitar la inscripción de la declaración de constitución como tales en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como en el régimen económico-patrimonial de la parejas de hecho, respectivamente.*

*El artículo 2 de la Ley de Parejas de Hecho, y, en concreto, el último párrafo del mismo, realiza una modificación en los requisitos que deben reunir las parejas de hecho para poder instar la inscripción, como tal, en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al objeto de que les resulten de aplicación las disposiciones contenidas en el citado texto legal. En concreto, exige que al menos una de las personas integrantes de la pareja de hecho tenga vecindad civil vasca, en lugar de la vecindad civil administrativa que se preveía anteriormente.”*

## **II.-ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Habiéndose producido las intervenciones preceptivas, esta Oficina circunscribe su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

Por lo que respecta a la incidencia económica derivada de la regulación y su financiación, el análisis es el siguiente:

### **A) Desde el punto de vista de los Gastos:**

#### **A.1.- Medios personales**

La memoria económica señala al respecto lo siguiente:

*“... es preciso indicar que, actualmente, desempeñan funciones correspondientes al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el conjunto de las Delegaciones Territoriales de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales en las que se descentraliza su gestión, un total de 8 personas, distribuidas de la forma que se indica a continuación, y entre las que se incluye, además del personal que asume las funciones propias de la persona encargada del Registro, el personal administrativo:*

#### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ARABA/ÁLAVA**

- *Personal técnico (que asume las funciones propias de la persona encargada del Registro):*

*Código puesto: 510060 dotación: 18*

- *Personal administrativo:*

*Código puesto: 520040 dotación: 487*

#### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA**

- *Personal técnico (que asume las funciones propias de la persona encargada del Registro):*

*Código puesto: 510060 dotación: 184*

- *Personal administrativo:*

*Código puesto: 8023 dotación 18*

*Código puesto: 520040 dotación: 48*

#### **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GIPUZKOA**

- *Personal técnico (que asume las funciones propias de la persona encargada del Registro):*

*Código: 510060 Dotación: 40*

- *Personal administrativo:*

*Código puesto: 520180 Dotación: 8*

*Código puesto: 520180 Dotación: 3*

*En todo caso, las personas que realizan labores en el Registro de Parejas de Hecho, ya sean las correspondientes al encargado ya sean labores administrativas, son designadas de entre el personal (funcionario o laboral) adscrito a la propia Delegación Territorial del departamento del que, a su vez, depende el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, razón por la cual en el nuevo reglamento que se propone se suprime toda referencia a que la gestión del mismo se realiza través de tres oficinas territoriales, y se limita a indicar que la gestión descentralizada comporta la existencia de una persona encargada del mismo en cada una de las Delegaciones Territoriales competentes para su gestión; personas éstas que, como ya se ha dicho, serán designadas entre funcionarios y funcionarias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi pertenecientes a cuerpos o escalas del grupo A, y que forman parte del personal de la propia Delegación Territorial, reproduciéndose así la situación que existe actualmente.*

*Siendo esto así, el Reglamento regulador del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuya aprobación se persigue NO conlleva una alteración dé la situación arriba descrita, sino que por el contrario contribuye a normalizar la misma...”.*

El informe de la Dirección de Función Pública que obra en el expediente, informa favorablemente el proyecto y concluye al respecto que:

*“El proyecto de Decreto suprime toda mención a las Oficinas Territoriales de Registro y se limita a indicar que “la gestión descentralizada comporta la existencia de una persona encargada del mismo en cada una de las Delegaciones Territoriales competentes para su gestión; personas éstas que, como también se indica en el artículo 4 del proyectado reglamento, serán designadas entre funcionarios y funcionarias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi pertenecientes a cuerpos o escalas del grupo A, y que forman parte del personal de la propia delegación, situación ésta que existe actualmente. En la memoria que remite el Departamento no considera precisa la creación de plazas para el Registro de Parejas de Hecho, puesto que el mismo se seguirá gestionando con las mismas personas que realizan dichas funciones y labores a día de hoy.(...)*

La propuesta planteada no supone, de entrada, alteración alguna de las relaciones de puestos de trabajo ni de las monografías existentes a día de hoy, ya que éstas tienen un carácter indiciario en el que se reflejan las funciones y tareas más importantes del puesto pero que no tienen un carácter cerrado. En consecuencia, el listado que recoge las funciones y tareas en la monografía no tiene carácter excluyente.

Se emite informe favorable”.

En relación con ello, no resta más que recordar que la memoria económica, además de referirse a los gastos añadidos o adicionales, debería procurar alcanzar a la reorganización de los medios ya disponibles (Véase dictamen COJUA nº 108/2004). En este sentido, no se deduce con claridad del expediente, a nuestro entender, la incidencia de los cambios introducidos en la reglamentación (comparecencia, tramitación electrónica, etc...), en la tareas actualmente desempeñadas en cada puesto, dedicación, etc.

#### **A.2.- Medios materiales**

El proyecto de nuevo Reglamento incorpora, como novedad, la posibilidad de que los distintos procedimientos puedan tramitarse electrónicamente, lo que conlleva, según razona la memoria económica, la necesidad de diseñar, programar y elaborar una nueva aplicación informática cuyo coste se estima en 200.000,00 euros, que se abonará con cargo a los presupuestos generales 2017, capítulo VI, inversiones del programa 31110 de Estructura y Apoyo del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, creándose al efecto la oportuna partida presupuestaria con CAC 632. Se observa que la disposición final cuarta del proyecto dispone que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y que para finalizar la tramitación resta el pronunciamiento de la COJUA, aprobación en Consejo de Gobierno, y publicación en el BOPV, por lo que dadas las fechas en las que nos encontramos podría darse la circunstancia de que finalmente se aprobara en este ejercicio, por lo que sería necesario contar con crédito adecuado y suficiente. Consultada la aplicación presupuestaria 04.3111.02.632 *Aplicaciones informáticas* del corriente ejercicio 2016, se observa que de los 296.820,00€ inicialmente consignados, quedan, a la fecha de este informe, 153.432,85€. No se efectúa estimación sobre el coste del mantenimiento de dicha aplicación.

#### **B) En la vertiente de los Ingresos:**

La memoria económica no efectúa consideración en relación a la incidencia de los cambios introducidos en el proyecto de Reglamento (entre otros, expedición del empadronamiento en un plazo inferior a un mes respecto a la solicitud de inscripción; la exigencia de un mínimo de un año de validez del empadronamiento; comparecencias; acreditación de la identidad más exhaustiva...), además de la exigencia legal de vecindad civil en lugar de administrativa, en los ingresos por la Tasa por servicios administrativos [*artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2007, de aprobación de la Ley tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus organismos autónomos, cuyo hecho imponible lo constituye, entre otros, la prestación de los servicios administrativos de inscripción en registros y expedición de copias auténticas, autenticadas y compulsadas-*].

**C)** Finalmente, se recuerda que el artículo 42.1.d) del Decreto 464/1995, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la

Administración Pública de la CAE, requiere que figure en el expediente una descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y una evaluación económica y social de su aplicación. Consultada la memoria de objetivos presupuestarios correspondiente al Programa 3124 (*Política Familiar y Comunitaria*), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2016, encontramos la siguiente previsión, en relación a la actuación que nos ocupa:

<b>OBJETIVO</b>	<b>1. POLÍTICA FAMILIAR Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>	
<b>ACCIÓN</b>	5. Registro de Parejas de Hecho	
<b>INDICADOR</b>	-Nº de inscripciones y cancelaciones -Coordinación con los responsables del Registro de parejas de hecho de la CAPV a fin de uniformar los criterios de actuación	<b>3.620</b>
<b>ACCIÓN</b>	6. Modificación del marco legal que regula las parejas de hecho y el Registro de Parejas de Hecho	<b>1</b>

En la redacción de la memoria presupuestaria correspondiente a próximos ejercicios, habrá que tomar en consideración las novedades introducidas en la regulación, así como examinar la conveniencia de adicionar parámetros que sean operativos para evaluar correctamente la eficacia y eficiencia de las nuevas previsiones normativas.

Se recuerda que el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, requiere, asimismo una evaluación del coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general. De la misma forma, procede traer a colación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, en el que, entre otras consideraciones, se establece que la memoria sucinta, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, ha de incluir una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

Por lo demás, no se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.